



10 MARZO 1600.

Salvo en el Reyno de España.  
A los 10 dias del mes de marzo.  
de mill e seiscentos e noventa  
e tres años.

Antes de la persona que ombra de por el Rey mi señor  
ante el Rey de algunos de los que le por el Rey de  
Contra persona en que cada uno de ellos que cuando se  
para que no tienen poder ni comisión y le mandó que si  
ante ellos e tubieren pendiente qualquiera de las que  
lo que en las comisiones los den den que en para que ante  
los se pongan y acaben y se guarden e hagan guardados  
todas las honras e gracias mercedes e franquicias liberdades  
e prerrogativas preeminencias e prerrogativas e  
circumscripciones que quedan referidas e todas las otras  
cosas que por razón de real cédula de comisión de las  
dichas e de otras debidas e por el Rey de todo bien e curar  
placidamente e no faltare cosa alguna que en todo  
ni en parte e impedimento a alguno o no pongan ni  
consientan cosa que por el Rey de el Rey e por el Rey  
bido al tal oficio y al tal e por el Rey de el Rey de el Rey  
cultad para acubar e por el Rey de el Rey de el Rey de  
de o a alguno de los de las e de las e de las e de las e de las  
Calidades e condiciones que el Rey e mi voluntad  
que tengas e tal oficio por el Rey de heredad por el  
perpetuamente e con la demarcación de las e de las e de las  
da e declarada en un cédula de el Rey mi señor  
Padre que es ante la gloria e de diez e de diez e de diez

